



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN CIVIL

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 2/2019

OFICIO 366

COMISIÓN NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS. DR. JOSÉ MARÍA VERTIZ, NÚMERO 852, PISO 5, COLONIA NARVARTE. BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.C.P. 03020.

En el expediente de diligencias de jurisdicción voluntaria del número anotado al margen, promovido por José de Jesús Castorena Macías y María Gilberta Elizabeth Machado Galván, se dictó un acuerdo que, a la letra, dice:

Durango, Durango, a once de abril de dos mil diecinueve.

Vistos los autos librese atento oficio a la Comisión Nacional de Búsqueda en la Ciudad de México, para que en el término de tres días, computado legalmente, informe si realizó las publicaciones que se ordenaron en proveído de seis de febrero de dos mil diecinueve, en relación con la declaración especial de ausencia de Luis Rodrigo Castorena Machado, lo cual se le notificó mediante oficio 352, y que recibió el veintiseis del mismo mes y año, según se desprende del acuse de recibo que obra agregado en autos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Por otra parte, requiriese nuevamente al encargado de la sucursal Scotiabank Inverlat, Paseo Durango, para que dentro del término de tres días, legalmente computado, remita la información que se le solicitó mediante oficio 360 del índice administrativo de este Juzgado de Distrito de trece de marzo del presente año, el cual se le notificó el catorce siguiente, apercibido que de no hacerlo, o de no manifestar las causas legales que se lo impidan, se le impondrá por conducto de quien legalmente represente esa entidad financiera, multa por la cantidad de \$1,689.00 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), equivalente a veinte días, respecto del valor inicial diario de la unidad, de medida y actualización, a razón de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos, de conformidad con lo que establece el numeral 59 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, intégrese a los autos la impresión de la copia de la publicación de la síntesis del acuerdo de seis de febrero de dos mil diecinueve, que se hizo en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal (www.cjf.gob.mx), en el periodo del ocho al veintidós de marzo del año en curso, conforme a lo ordenado en ese propio proveído.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así lo acordó y firma el licenciado Luis Hannibal Pescador Cano, Juez Tercero de Distrito en el Estado, asistido por la licenciada María Lucila Martínez Andrade, Secretaria del Juzgado que autoriza y da fe. Doy Fe". Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que transcribo a usted por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Durango, Durango, a once de abril de dos mil diecinueve. EL ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

LIC. MARTÍN ALANÍS PUEBZA ACTUARIO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE DURANGO, S.C.





COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.
DR. JOSÉ MARÍA VÉRTIZ, NÚMERO 852, PISO 5, COLONIA NARVARTE.
BÉNITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO. C.P. 03020.

En el expediente de diligencias de jurisdicción voluntaria del número anotado al margen, promovido por José de Jesús Castorena Macías y María Gilberta Elizabeth Machado Galván, se dictó un acuerdo que, a la letra, dice:

"Durango, Durango, a seis de febrero de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito y anexos presentado por María Gilberta Elizabeth Machado Galván y José de Jesús Castorena Macías, mediante el cual dan cumplimiento a la prevención hecha el pasado veinticinco de enero.

En tal virtud, visto nuevamente su escrito inicial de demanda, mediante el cual María Gilberta Elizabeth Machado Galván y José de Jesús Castorena Macías promueven **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS** de su hijo **LUIS RODRIGO CASTORENA MACHADO**

Con fundamento en los artículos 104, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, 3, 4, 7, 10, 14, 15, 16, 17 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, 530, 533 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa de su artículo 2, último párrafo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se admiten a trámite las diligencias de jurisdicción voluntaria en la vía y forma que corresponde a ese procedimiento, conforme al criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece en la página 602, del Tomo XXIII, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"DECLARACIÓN DE AUSENCIA. Si bien la ley ha establecido un procedimiento especial para la declaración de ausencia, esto sólo no autoriza para afirmar que las resoluciones dictadas en diligencias de esa clase, tengan autoridad de cosa juzgada, aun contra terceros, extraños a tales diligencias; éstas, según el periodo en que se encuentran, participan de la naturaleza de la jurisdicción voluntaria, o de la contenciosa, por lo que propiamente son de jurisdicción mixta; cuando las resoluciones sobre declaración de ausencia se dictan en el periodo de jurisdicción voluntaria, no tienen la autoridad de cosa juzgada, ni aun para los que han sido partes en esas diligencias, y si se dictan en el periodo de jurisdicción contenciosa, tendrán aquella autoridad, pero sólo para quienes intervinieron en las diligencias, puesto que es un principio elemental de derecho, que las sentencias sólo pueden obligar a las partes en el juicio en que se dictan".

Así como a la tesis que aparece en la página 619, del Tomo II, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1988, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 230749, que reza:

"VIA, PROCEDENCIA DE LA CITA EQUIVOCADA DE PRECEPTOS LEGALES. No irroga perjuicio a los intereses del enjuiciado la circunstancia de que al promover la parte actora su demanda invoque como fundamento legal preceptos que no rigen la vía elegida, y tampoco que el juzgador fundamente el auto admisorio en los dispositivos legales aplicables, pues basta con que el enjuiciante especifique claramente sus pretensiones en el escrito de demanda para que la autoridad jurisdiccional esté en condiciones de interpretar la acción deducida y, por ende, la vía en que proceda tramitar el juicio, en virtud de que las partes sólo están obligadas a exponer y probar los hechos en que apoyen sus peticiones, excepciones y defensas, y al juez corresponde aplicar el derecho".

ESTADO

PODER JUD

CIÓN



4 000228 912549

Con fundamento en el artículo 15 de la invocada legislación, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Treinta y Uno, de la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, con residencia en la Ciudad de México, para que dentro del plazo de tres días, legalmente computados, remita a este Juzgado de Distrito copia certificada de la información pertinente que obre en las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M13/015/2015, iniciada el tres de febrero de dos mil catorce con motivo de la desaparición de Luis Rodrigo Castorena Machado derivada del oficio presentado por Jesús Martín Cuanalo Araujo, Presidente de la Asociación Mexicana de Profesionales Forestales, así como la denuncia formulada el seis de febrero de dos mil quince por Edmundo Meraz Mireles; asimismo, gírese atento oficio a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Prevéngase a los promoventes María Gilberta Elizabeth Machado Galván y José de Jesús Castorena Macías, para que dentro del plazo de tres días, legalmente computado, informen si el domicilio de Erika Jazmín Esparza González, esposa de Luis Rodrigo Castorena Machado, se ubica en calle Zaragoza número 214 norte, zona centro, del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, código postal 34890, y de no ser así, lo proporcionen a este Juzgado de Distrito a fin de estar en posibilidad de notificarle el trámite de estas diligencias.

Asimismo, notifíquese el trámite de esas diligencias a la empresa **CONSULTORES PARA LA INVESTIGACIÓN APLICADA Y EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ubicada en calle Prolongación Allende número 763, colonia San Sebastián, Texcoco, Estado de México, código postal 56170, a quien prestaba sus servicios Luis Rodrigo Castorena Machado, y requiérasele por conducto de su representante legal, para que dentro del plazo de tres días, legalmente computado, informen a este órgano jurisdiccional cuál es su situación laboral, el régimen de seguridad social derivado de su relación de trabajo, y si existe una póliza de seguro número 558808 contratada por esa sociedad mercantil a favor de Luis Rodrigo Castorena Machado, y en su caso, remitan copia certificada de las constancias respectivas, para lo cual se les envía copia simple del escrito inicial de demanda, y de las constancias relacionadas con esa persona moral.

Por otra parte, gírese atento oficio a la entidad financiera Scotiabank, sucursal Paseo Durango, de esta ciudad de Durango, para que dentro del plazo de tres días, legalmente computado, informe si la cuenta número 19602319055, CLABE 044190196023190557, se encuentra registrada a nombre de Luis Rodrigo Castorena Machado, y de ser así, se mantenga en el estado en que se encuentra y no se disponga del numerario que existe en esa cuenta, hasta en tanto se dicte resolución en estas diligencias.

Con fundamento en el numeral 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con el ordinal 19-B de la Ley Federal de Derechos, publíquese esta determinación judicial a costa del Consejo de la Judicatura Federal en el Diario Oficial de la Federación, así como los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la Comisión Nacional de Búsqueda, por tres ocasiones, con intervalos de una semana, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca cualquier persona que tenga interés jurídico o manifieste su oposición a este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Para lo cual y de conformidad con lo establecido en *"el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, envíese copia certificada del presente proveído, solicitud de publicación de edictos a la Administración Regional de este circuito, así como el edicto a publicar, y archivo electrónico en dispositivo magnético, de conformidad con lo que establece el artículo 244 del citado Acuerdo General.

Con fundamento en los artículos 12, fracción IV, de la Ley General de Víctimas, 3, fracción I, 7, fracción V, 9, último párrafo de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se autoriza para oír y recibir notificaciones a los licenciados Nora Alicia Martínez Camarena, Blanca Yadira Ceniceros Alemán y Ricardo Alonso Juárez Ríos, ya que acreditan ser asesores designados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, no así a los diversos profesionistas que indican en virtud de que no acompañaron la constancia respectiva que los acredite con el carácter de asesores de esa dependencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado en materia de Amparo.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el licenciado LUIS HANNIBAL PESCADOR CANO, Juez Tercero de Distrito en el Estado, ante la licenciada María Lucila Martínez Andrade, Secretaria del Juzgado con quien actúa y da fe. Doy fe". Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que transcribo a usted por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Durango, Durango, a seis de febrero de dos mil diecinueve.
LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO.

LIC. MARÍA LUCILA MARTÍNEZ ANDRADE.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

